

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que autoriza la erección de monumentos en Santiago, en memoria de don Pedro León Gallo Goyenechea.

BOLETÍN N° 6.377-04

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de someter a vuestra consideración su segundo informe relativo al proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores José Antonio Gómez Urrutia, Ricardo Núñez Muñoz, Baldo Prokurica Prokurica y Adolfo Zaldívar Larraín.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

1.- Artículos del proyecto que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones: 2, 3 y 6.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: N°s 1,2 y 3.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: ninguna.

4.- Indicaciones rechazadas: ninguna.

5.- Indicaciones retiradas: ninguna.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: ninguna.

- - -

DISCUSIÓN PARTICULAR

A continuación, se presenta una relación de los artículos y las distintas indicaciones presentadas a los mismos, así como los acuerdos adoptados sobre las mismas.

ARTÍCULO 1º

"Artículo 1º.- Autorízase erigir dos monumentos en la ciudad de Santiago, en memoria de don Pedro León Gallo Goyenechea."

La **indicación número 1**, del Honorable Senador señor Prokurica, lo sustituye, por el siguiente:

"Artículo 1º.- Autorízase erigir dos monumentos, uno en la ciudad de Copiapó y otro en la de Santiago, en memoria del señor Pedro León Gallo Goyenechea."

- En votación la indicación número 1, fue aprobada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Chadwick y Letelier.

ARTÍCULO 4º

"Artículo 4º.- Créase una Comisión Especial, integrada por ocho miembros ad honórem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por:

- Los Senadores de la Región Metropolitana;
- Un Representante del Capítulo Metropolitano de la Asociación Chilena de Municipalidades;
- El Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Santiago;
- Un representante del Consejo de Monumentos Nacionales, y
- Un representante del Colegio de Arquitectos de Chile.

La Comisión elegirá un presidente de entre sus miembros; funcionará en la ciudad de Santiago, y el quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros."

La **indicación número 2**, del Honorable Senador

señor Prokurica, lo reemplaza por el siguiente:

"Artículo 4°.- Créase una comisión especial, integrada por diez miembros ad honórem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por:

- a) Los senadores de la 3ª y 7ª Circunscripciones Senatoriales;
- b) Los alcaldes de las comunas de Copiapó y Santiago;
- c) Un representante del Consejo de Monumentos Nacionales;
- d) Un representante del Colegio de Arquitectos de Chile A.G., y
- e) Un representante de los establecimientos educacionales de la comuna de Copiapó, y uno de los de la comuna de Santiago.

La comisión elegirá un presidente de entre sus miembros, y funcionará en la ciudades de Santiago y Copiapó, alternadamente. El quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros."

- En votación la indicación número 2, fue aprobada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Chadwick y Letelier.

ARTÍCULO 5°

Letra b)

"b) Determinar la ubicación de los monumentos, en coordinación con la Ilustre Municipalidad de Santiago, conjuntamente con el Consejo de Monumentos Nacionales, y disponer y supervigilar sus construcciones, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales;"

La **indicación número 3**, del Honorable Senador señor Prokurica, plantea intercalar, a continuación de la referencia a la "Municipalidad de Santiago", la frase "y con la Ilustre Municipalidad de Copiapó".

- En votación la indicación número 3, fue

aprobada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Chadwick y Letelier.

- - -.

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, tiene a honra proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

ARTÍCULO 1º

Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 1º.- Autorízase erigir dos monumentos, uno en la ciudad de Copiapó y otro en la de Santiago, en memoria del señor Pedro León Gallo Goyenechea."

(Indicación número 1. Aprobada 3x0)

ARTÍCULO 4º

Reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 4º.- Créase una comisión especial, integrada por diez miembros ad honórem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por:

- a) Los senadores de la 3ª y 7ª Circunscripciones
Senatoriales;
- b) Los alcaldes de las comunas de Copiapó y
Santiago;
- c) Un representante del Consejo de Monumentos
Nacionales;
- d) Un representante del Colegio de Arquitectos de
Chile A.G., y
- e) Un representante de los establecimientos
educacionales de la comuna de Copiapó, y uno de los de la comuna de
Santiago.

La comisión elegirá un presidente de entre sus miembros, y funcionará en la ciudades de Santiago y Copiapó, alternadamente. El quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros.”.

(Indicación número 2. Aprobada 3x0)

ARTÍCULO 5°

Letra b)

Intercalar, a continuación de la referencia a la “Municipalidad de Santiago”, la frase “y con la Ilustre Municipalidad de Copiapó”.

(Indicación número 3. Aprobada 3x0)

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Autorízase erigir dos monumentos, uno en la ciudad de Copiapó y otro en la de Santiago, en memoria del señor Pedro León Gallo Goyenechea.

Artículo 2°.- Las obras se financiarán mediante erogaciones populares, obtenidas a través de colectas públicas, donaciones y otros aportes privados, las que serán depositadas en una cuenta especial que se abrirá para estos efectos en el BancoEstado.

Las colectas públicas mencionadas en el inciso anterior se efectuarán en las fechas que determine una comisión especial que se creará para el efecto, en coordinación con el Ministerio del Interior.

Artículo 3°.- Créase un fondo destinado a recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes señalados en el artículo precedente.

Artículo 4°.- Créase una comisión especial,

integrada por diez miembros ad honórem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por:

- a) Los senadores de la 3^a y 7^a Circunscripciones Senatoriales;
- b) Los alcaldes de las comunas de Copiapó y Santiago;
- c) Un representante del Consejo de Monumentos Nacionales;
- d) Un representante del Colegio de Arquitectos de Chile A.G., y
- e) Un representante de los establecimientos educacionales de la comuna de Copiapó, y uno de los de la comuna de Santiago.

La comisión elegirá un presidente de entre sus miembros, y funcionará en la ciudades de Santiago y Copiapó, alternadamente. El quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros.

Artículo 5º.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Determinar la fecha y la forma en que se efectuarán las colectas públicas a que se refiere el artículo 2º, así como realizar todas las gestiones pertinentes para su concreción;
- b) Determinar la ubicación de los monumentos, en coordinación con la Ilustre Municipalidad de Santiago y **con la Ilustre Municipalidad de Copiapó**, conjuntamente con el Consejo de Monumentos Nacionales, y disponer y supervigilar sus construcciones, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales;
- c) Llamar a concurso público de proyectos para la ejecución de las obras, fijar sus bases y resolverlos, y
- d) Administrar la cuenta y el fondo especial establecido en los artículos 2º y 3º, respectivamente.

Artículo 6º.- Si una vez construidos los

monumentos quedaren excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados al fin que la Comisión Especial determine.".

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 8 de julio de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier Morel (Presidente), Carlos Cantero Ojeda y Andrés Chadwick Piñera.

Sala de la Comisión, a 20 de julio de 2009.

MARÍA ISABEL DAMILANO PADILLA
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, QUE AUTORIZA LA ERECCIÓN DE MONUMENTOS EN SANTIAGO, EN MEMORIA DE DON PEDRO LEÓN GALLO GOYENECHEA

(BOLETÍN N° 6.377-04)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: en lo fundamental, persigue honrar al político, empresario y militar chileno, don Pedro León Gallo Goyenechea, autorizando al efecto erigir dos monumentos en su memoria, en la ciudad de Santiago.

II. ACUERDOS: Indicaciones:

Números:

- 1 Aprobada 3x0.
- 2 Aprobada 3x0.
- 3 Aprobada 3x0.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de seis artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Senado. Moción de los Honorables Senadores señores José Antonio Gómez Urrutia, Ricardo Núñez Muñoz, Baldo Prokurica Prokurica y Adolfo Zaldívar Larraín.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primer trámite.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 20 de enero de 2009.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- 1) La Constitución Política de la República en sus artículos 1°, 19 numeral 10°, y 63 numeral 5) y

2) La ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

Valparaíso, a 20 de julio de 2009.

MARÍA ISABEL DAMILANO PADILLA
Secretario